

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00080-2023 Apruébese la reforma y Codificación del Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Angiología y Cirugía Vascular, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 3
- 00081-2023 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación APOYASER Salud, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 7

MINISTERIO DE TURISMO:

- 2023-001 Expídense los requisitos mínimos y procedimiento para el otorgamiento del Registro de Turismo a las actividades turísticas de parques de atracciones estables; boleras; pistas de patinaje; termas; balnearios; centros de recreación turística; organizadores de eventos, congresos y convenciones; centros de convenciones; salas de recepciones; y, salas de banquetes 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2023-0001-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4064-2, MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA Y AGUA CALIENTE - PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 4064-2:2014, IDT)..... 24

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 001-2023 Rectifíquese en la parte resolutive de la Resolución No. 018-2019 del 20 de noviembre de 2019 el nombre de la organización social, por el siguiente: Fundación Centro Internacional de Investigación Científica y Creación en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC). 27

	Págs.
002-2023 Refórmese el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Mensajería Expresa y Courier ASEMEC	30
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0329 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Productiva Ltda. “En Liquidación”; y, su extinción de pleno derecho	33
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0340 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Salasaca “En Liquidación”; y, su extinción de pleno derecho	38

00080-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y

codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 9870 de 13 de febrero de 1991, este portafolio de estado aprobó la concesión de personalidad jurídica de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR;

QUE, en Asamblea General de 23 de marzo de 2022, se decidió dentro de los puntos del orden del día la aprobación de reforma integral del estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR;

QUE, mediante comunicación de 01 de diciembre de 2022, la Organización Social solicitó a este portafolio de Estado la reforma de estatuto, para lo cual remitió el Acta de Asamblea General Extraordinaria conjuntamente con lista integra de reformas y el proyecto de estatuto a reformar;

QUE, mediante oficio No. 830 FME-JH-JG-22 de 15 de diciembre de 2022, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el ejercicio, perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, de conformidad con el artículo 1.3.1.2.1 literal g) del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-017-2022 de 22 de diciembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis de la documentación remitida, cumpliendo con los requisitos determinados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Aprobar la reforma, codificación del estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 04 ENE. 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPIÑAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00080-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 04 de enero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00081-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 10 de marzo de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN APOYASER SALUD, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) el desarrollo de acciones dirigidas a promover y prestar servicios de salud y afines direccionados especialmente a grupos de atención prioritaria, con énfasis en niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, en temas de afecciones agudas principalmente (...)"*;

QUE, mediante comunicación de 21 de octubre de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-018-2022 de 30 de diciembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN APOYASER SALUD con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN APOYASER SALUD, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN APOYASER SALUD, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN APOYASER SALUD, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN APOYASER SALUD, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **04 ENE. 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00081-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 04 de enero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2023 -001

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”*;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto estricto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“ 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

- Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: *“Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:*
- a. Alojamiento;*
 - b. Servicio de alimentos y bebidas;*
 - c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;*
 - d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;*
 - e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,*
 - f. Hipódromos y parques de atracciones estables.”;*
- Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo determina que *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento (...)”;*
- Que, el artículo 9 de la Ley de Turismo establece que *“El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda”.*
- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Turismo, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, determinando que el Ministro tendrá como una de sus atribuciones, preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que registrarán en todo el territorio nacional;
- Que, el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Turismo, reconoce la potestad normativa del Ministerio de Turismo que *“(...) con exclusividad y de forma privativa expedirá las normas técnicas y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación contará con la participación de todos los actores involucrados en el turismo. (...)”;*
- Que, el artículo 27 del Reglamento a la Ley de Turismo señala que *“La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley”;*
- Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Turismo al hablar de las Normas técnicas y reglamentarias para las actividades turísticas dispone que *“Sin perjuicio de las normas de carácter general contenidas en este reglamento, sobre la base de las definiciones contenidas en este capítulo, únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias*

que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este reglamento y sus respectivas modalidades.”;

- Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Ley de Turismo dispone que: *“Mientras se expiden los reglamentos especiales y normas técnicas referidas en la disposición transitoria primera de este reglamento, se utilizará para todos los efectos legales consiguientes, la siguiente tipología de las actividades turísticas: (...) ACTIVIDAD: TIPO: c.1 Termas y balnearios, c.2 Discotecas, c.3 Salas de baile, c.4 Peñas, c.5 Centros de convenciones, c.6 Bolerías, c.7 Pistas de patinaje, c.8 Centros de recreación turística, c.9 Salas de recepciones y salas de banquetes (...)”;*
- Que, el Reglamento General de Actividades Turísticas fue emitido mediante Decreto Ejecutivo 3400, publicado en Registro Oficial 726 de 17 de diciembre de 2002, previo a la emisión de la Ley de Turismo y su reglamento general;
- Que, con fecha 13 de mayo de 2021, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 1340 mediante el cual derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 3400, con el que se expidió el Reglamento General de Actividades Turísticas. Este acto eliminó la definición de las actividades que se habiendo obtenido su registro, requieren de una reglamentación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Sr. Niels Anthonez Olsen Peet;
- Que, es necesario establecer una regulación a las actividades turísticas que no se encuentran normadas, para la correcta aplicación de la Ley de Turismo y sus reglamentos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 15 de la Ley de Turismo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE TURISMO A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES; BOLERAS; PISTAS DE PATINAJE; TERMAS; BALNEARIOS; CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA; ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES; CENTROS DE CONVENCIONES; SALAS DE RECEPCIONES; Y, SALAS DE BANQUETES.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto determinar los requisitos y el procedimiento para la obtención del Registro de Turismo y otras acreditaciones a las siguientes actividades turísticas conforme a las atribuciones y competencias determinadas en la Ley de Turismo y su Reglamento General de aplicación:

1. Parques de atracciones estables
 - a) Parques de atracciones estables;
 - b) Bolerías;
 - c) Pistas de patinaje;
 - d) Termas;
 - e) Balnearios; y,
 - f) Centros de Recreación Turística.

2. Organizadores de eventos, congresos y convenciones
 - a) Organizadores de eventos, congresos y convenciones;
 - b) Centros de convenciones; y,
 - c) Salas de recepciones y salas de banquetes

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y observancia obligatoria a nivel nacional.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Parques de atracciones estables.- Persona natural o jurídica que cuenta con un establecimiento que oferta servicios de recreación masiva, construidos y equipados en una ubicación fija. Para la prestación del servicio contará con atracciones como: juegos acuáticos, o juegos mecánicos, o juegos de destrezas, o juegos inflables y/o juegos lúdicos, parqueadero (propio o contratado) y servicios higiénicos o baterías sanitarias.

Artículo 4.- Bolera.- Persona natural o jurídica que cuenta con un establecimiento en el que se encuentran establecidas zonas para el desarrollo del juego de bolos. Para la prestación del servicio requerirá: pista de bolos, servicios higiénicos o baterías sanitarias, casilleros de seguridad para uso del visitante.

Artículo 5.- Pista de patinaje.- Persona natural o jurídica que cuenta con un establecimiento para la prestación del servicio de patinaje. Para la prestación del servicio requerirá: pista de patinaje, alquiler de patines, servicios higiénicos o baterías sanitarias.

Artículo 6.- Termas.- Persona natural o jurídica que cuenta con un establecimiento que para la prestación del servicio requerirá de: piscina(s) con agua natural termal en un área delimitada cuyos

componentes minerales y temperaturas son superiores a la media ambiental y que podrían tener propiedades terapéuticas. Contará con vestidores diferenciados, casillero de seguridad para uso del visitante, servicios higiénicos o baterías sanitarias.

Artículo 7.- Balnearios.- Persona natural o jurídica que cuenta con un establecimiento que oferta como actividad principal el servicio de piscinas. Para la prestación del servicio requerirá: infraestructura permanente de piscinas, vestidores diferenciados, servicios higiénicos o baterías sanitarias, casilleros de seguridad para uso del visitante.

Artículo 8.- Centro de recreación turística.- Persona natural o jurídica que cuenta con un establecimiento con infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación. Para la prestación del servicio requerirá: servicios higiénicos o baterías sanitarias, parqueaderos, y contará con al menos uno de los siguientes elementos: canchas deportivas, juegos infantiles, juegos al aire libre o bajo techo, área de picnic/BBQ, y otros que se relacionen a la actividad turística.

Artículo 9.- Organizadores de eventos.- Personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la organización de eventos como congresos, convenciones, ferias, seminarios, exhibiciones, conferencias, incentivos, bodas, reuniones de toda clase o similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional.

Artículo 10.- Centros de convenciones.- Persona natural o jurídica que cuenta con un establecimiento con espacios específicos para recibir público para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, entre otros. Además, para la prestación del servicio requerirá servicios higiénicos o baterías sanitarias y parqueadero propio o arrendado. Puede ofrecer el servicio de alimentos y bebidas de manera directa o a través de un tercero.

Artículo 11.- Sala de recepciones y banquetes.- Persona natural o jurídica que cuenta con un establecimiento que oferta un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; empresarial y/o familiar. Además, para la prestación del servicio requerirá: servicios higiénicos o baterías sanitarias y parqueadero propio o arrendado.

Los establecimientos que, a más de ofrecer el espacio físico para este tipo de actividades, presten como servicio propio el alquiler de mobiliario, equipos, vajilla, menaje acorde al evento y servicio de alimentos y bebidas, serán diferenciados con la categoría que corresponda para este tipo de establecimientos.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Artículo 12.- Clasificación de Parques de Atracciones Estables.- Las clasificaciones dentro de esta actividad son las siguientes:

- a) Parque de atracciones estables (como parques de diversiones, temáticos con atracciones que pueden ser secas o húmedas);
- b) Bolera;
- c) Pista de patinaje;
- d) Terma;
- e) Balneario; y,
- f) Centro de Recreación Turística.

Artículo 13.- Clasificación de Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones.- Las clasificaciones dentro de esta actividad son las siguientes:

- a) Organizador de eventos, congresos y convenciones (como persona natural o jurídica);
- b) Centros de convenciones; y,
- c) Sala de recepciones y banquetes.

Artículo 14.- Categoría única.- Las clasificaciones de parque de atracciones estables; bolera; pista de patinaje; centro de recreación turística; organizadores de eventos, congresos y convenciones; y, centros de convenciones, serán de categoría única.

CAPÍTULO IV REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN, INSPECCIÓN Y LICENCIAMIENTO

Artículo 15.- Trámites de acreditación.- Los trámites que aplican para las actividades y clasificaciones determinadas en el presente reglamento son: registro, reingreso, actualización, inactivación y recategorización en los casos que corresponda, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 16.- Requisitos generales para obtención de registro y reingreso.- Para la obtención del Registro de Turismo y el trámite de reingreso, los prestadores de servicios turísticos, sean personas naturales o jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Personas naturales

- a) Registro Único de Contribuyentes (RUC), número de Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), u otro que determine la Autoridad Tributaria, en la que consten los datos informativos correspondientes a razón social, el nombre comercial, número del local, dirección y actividad del establecimiento del que se obtendrá el Registro de Turismo;
- b) Documento que habilite la situación legal del local si es arrendado, cedido o propio; y,
- c) Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

En los casos de las organizadoras de eventos no se requerirá el cumplimiento de los requisitos b y c.

Personas jurídicas

- a) Documento constitutivo de la misma debidamente aprobada por la autoridad correspondiente, en la que conste como su objeto social el desarrollo de la actividad y/o modalidad turística;
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC), número de Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), u otro que determine la Autoridad Tributaria, en la que consten los datos informativos correspondientes a razón social, el nombre comercial, número del local, dirección y actividad del establecimiento del que se obtendrá el Registro de Turismo;
- c) Documento que habilite la situación legal del local si es arrendado, cedido o propio; y,
- d) Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

En los casos de las organizadoras de eventos no se requerirá el cumplimiento de los requisitos c y d.

Artículo 17.- Requisitos específicos de categoría única.- Los establecimientos de categoría única determinados en el presente artículo, además de los requisitos generales, en los casos que aplique, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos de acuerdo a su clasificación y categoría:

- a) **Parques de atracciones estables.-** Para la prestación del servicio podrá contar con atracciones como: juegos acuáticos, o juegos mecánicos, o juegos de destrezas, o juegos inflables y/o juegos lúdicos, parqueadero (propio o contratado) y baños o baterías sanitarias.
- b) **Bolera.-** Para la prestación del servicio requerirá: pista de bolos, servicios higiénicos o baterías sanitarias, casilleros de seguridad para uso del visitante.
- c) **Centro de recreación turística.-** Para la prestación del servicio requerirá: al menos uno de los siguientes elementos: canchas deportivas, juegos infantiles, juegos al aire libre o bajo techo, área de picnic/BBQ, entre otros. Además deberá contar con servicios higiénicos o baterías sanitarias y parqueaderos.
- d) **Centros de convenciones.-** Contar con espacios específicos para recibir público, servicios higiénicos o baterías sanitarias y parqueadero propio o arrendado.

Artículo 18.- Requisitos de Categorización de Termas.- Las termas se categorizarán de la siguiente manera:

- a) **Categoría Uno.-** Aquellos establecimientos que cuenten con: piscina(s) con agua natural termal en un área delimitada, vestidores diferenciados, casilleros de seguridad para uso del visitante, servicios higiénicos o baterías sanitarias.
- b) **Categoría Dos.-** Aquellos establecimientos que además de los elementos determinados en el literal a) del presente artículo, cuenten con área de recepción para clientes, estación de bebidas calientes o frías; servicio de alimentos y bebidas; y, sauna y/o turco y/o hidromasaje y/o spa.

Artículo 19.- Requisitos de Categorización de Balnearios.- Los balnearios se categorizarán de la siguiente manera:

- a) **Categoría Uno.-** Aquellos establecimientos que cuenten con infraestructura permanente de piscina(s), vestidores diferenciados, servicios higiénicos o baterías sanitarias, casilleros de seguridad para uso del visitante. Cada piscina contará con acceso al agua mediante escalera o escalones antideslizantes y señalización de la profundidad de la misma. En caso de tener más de un nivel de profundidad se deberá identificar con señalética plenamente visible e identificable a cada una de ellas.
- b) **Categoría Dos.-** Aquellos establecimientos que además de los elementos determinados en el literal a) del presente artículo, cuenten con área de recepción para clientes, servicio de alimentos y bebidas; áreas de picnic o canchas deportivas; área de juegos para niños; piscinas temáticas y/o juegos acuáticos (resbaladeras, toboganes, trampolines, entre otros); sauna y/o turco y/o hidromasaje y/o spa.

Artículo 20.- Requisitos de Categorización de salas de recepciones y banquetes.- Las salas de recepciones y banquetes se categorizarán de la siguiente manera:

- a) **Categoría Uno.-** Aquellas que cuenten con espacio fijo (salón), para la realización de eventos de carácter social; empresarial y/o familiar; servicios higiénicos o baterías sanitarias y parqueadero propio o arrendado.
- b) **Categoría Dos.-** Aquellas que además de los elementos determinados en el literal a) del presente artículo, cuenten con servicio propio de alquiler de mobiliario, equipos, vajilla, menaje acorde al evento y servicio de alimentos y bebidas.

Artículo 21.- Requerimiento de presentar documentación física.- No se exigirá al usuario los documentos físicos cuando estos puedan ser obtenidos en línea o interoperados a través de la plataforma digital que establezca para el efecto la Autoridad Nacional de Turismo o Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le haya transferido la atribución de registro. Sin perjuicio de lo indicado, los documentos requeridos como requisitos para la acreditación del Registro de Turismo deberán estar vigentes al ser presentados al momento de la inspección.

Artículo 22.- Del procedimiento de registro ó reingreso.- El procedimiento para el registro ó reingreso será el siguiente:

1. Ingresar a la página web de la plataforma informática institucional y seguir los pasos indicados por el sistema.
2. En los trámites que corresponda, el usuario declarará el cumplimiento de todos los requisitos e información solicitada conforme a la normativa turística vigente y de acuerdo a la actividad turística a ser realizada.

La declaración de cumplimiento de requisitos conforme a la normativa turística incluirá la cláusula de responsabilidad respecto a la veracidad de la información consignada en cada solicitud por parte del administrado.

3. Enviar la solicitud creada.

4. Una vez cumplido con el ingreso a la plataforma y realizada la declaración requerida en el numeral 2 por la Autoridad Nacional de Turismo, el sistema emitirá la acreditación correspondiente al trámite solicitado, a través de la generación del certificado o documento pertinente, el cual será individualizado con un código QR para facilitar la identificación del prestador de servicios turísticos.
5. Las acciones de verificación del cumplimiento de los requisitos declarados por el administrado en su solicitud, serán realizadas en la inspección por la Autoridad Nacional de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que cuenten con esta atribución, de manera posterior a la acreditación a través de la plataforma informática institucional, o según lo establezca la normativa específica correspondiente.
6. La primera inspección a realizarse por la Autoridad Nacional de Turismo se ejecutará a partir de los sesenta días término contados desde la emisión del Registro de Turismo, sin perjuicio de que el interesado la solicite antes del término referido.

La Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le haya otorgado la atribución de Registro, podrá realizar cualquier acción de control al establecimiento. En caso de que se incumpla con la normativa vigente por parte del prestador de servicios turísticos se procederá con el inicio del proceso sancionatorio.

7. En la primera inspección se verificará que el usuario cumpla con todos los requisitos declarados. En caso de que las acciones de control determinen que el prestador de servicios turísticos cumple con todos los requisitos, se ratificará el Registro otorgado. En esta inspección, en el caso de que el usuario no haya consignado información veraz, o no presente los documentos requeridos, o no cumpla con la normativa vigente, se procederá con la suspensión temporal del Registro de Turismo, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio de acuerdo a lo determinado en la Ley.

El usuario deberá solicitar una segunda inspección para validar la información requerida para el registro durante los treinta días término contados a partir de la primera inspección. Si en la segunda inspección el usuario ha cumplido con los requisitos, se ratificará el Registro. En el caso de que el usuario no solicite la segunda inspección o no cumpla con los requisitos incumplidos en la primera inspección, la Autoridad Nacional de Turismo o los gobiernos autónomos descentralizados municipales que cuenten con dicha atribución, procederá de oficio con la suspensión definitiva de dicho registro. En el caso de que la Autoridad Nacional de Turismo proceda con la suspensión definitiva del Registro de Turismo, notificará tal condición al Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

La suspensión temporal tiene como efecto el cese temporal de la actividad turística; y, la suspensión definitiva tiene como efecto la suspensión del certificado de Registro de Turismo en el Catastro Nacional de Turismo.

8. Una vez determinada la suspensión definitiva por parte de la autoridad competente, el usuario podrá iniciar un nuevo trámite de registro de conformidad con la normativa vigente

y se le asignará un nuevo código de registro. En caso de la suspensión definitiva no aplicará el trámite de reingreso a petición de parte.

Artículo 23.- Recategorización.- Para el procedimiento de recategorización el prestador de servicios turísticos deberá cumplir con los pasos establecidos en la plataforma informática institucional para obtener el certificado correspondiente. El cumplimiento de los requisitos será verificado en la inspección realizada por la Autoridad Nacional de Turismo o por el Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le haya otorgado dicha atribución.

La inspección se realizará posterior a los 30 días término de haberse otorgado la nueva clasificación y/o categoría. En esta inspección se verificará que el usuario cumpla con todos los requisitos declarados. En caso de que las acciones de control determinen que el prestador de servicios turísticos cumple con todos los requisitos, se ratificará el Registro otorgado.

En esta inspección, en el caso de que el usuario no haya consignado información veraz, o no presente los documentos requeridos, o no cumpla con la normativa vigente, la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le haya conferido dicha atribución, de oficio determinará la clasificación y categoría que corresponda a dicho establecimiento, sin perjuicio de que el prestador de servicios turísticos inicie un nuevo trámite de reclasificación y categorización.

Artículo 24.- Actualización de información.- El prestador turístico podrá realizar la actualización de información de su establecimiento en la plataforma informática de la Autoridad Nacional de Turismo o la del Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le haya conferido dicha atribución, para lo cual deberá seguir los pasos indicados en la misma. En los casos en, que por efecto de la actualización se requiera de la emisión de un nuevo documento de acreditación, este se emitirá a través de la plataforma informática que sea habilitada por la Autoridad de Turismo. Sin perjuicio de lo indicado, la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le haya conferido dicha atribución podrá realizar las acciones de control que estimare conveniente. La información ingresada es de responsabilidad del prestador de servicios turísticos.

Artículo 25.- Procedimiento de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- La obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento se realizará de acuerdo a los requisitos y el procedimiento determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dónde se encuentre ubicado el establecimiento turístico.

Una vez obtenida la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el establecimiento deberá exhibirla en un lugar visible o accesible para el consumidor.

Artículo 26.- De las inspecciones y control.- La Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que cuente con la facultad de control descentralizada, en cualquier momento podrá realizar inspecciones para verificar y/o controlar el cumplimiento de la normativa vigente.

En caso de que la Autoridad Nacional de Turismo y/o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos encuentren irregularidades o incumplimiento de lo dispuesto en el

presente Acuerdo por parte de los prestadores del servicio, iniciarán el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La observancia y aplicación de este Reglamento, no exime del cumplimiento de los reglamentos y normativa que la Autoridad Nacional de Turismo determine para el efecto para el ejercicio de otras actividades turísticas.

SEGUNDA.- Los establecimientos turísticos cuya tipología conste en el presente reglamento y que hubiesen obtenido su registro turístico con anterioridad a la emisión del presente reglamento, se homologarán a la categoría que corresponda de acuerdo a lo establecido en este cuerpo regulatorio de la siguiente manera:

En el caso de los establecimientos denominados como termas o balnearios ya registrados anteriormente, la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le haya conferido dicha atribución, de oficio, homologará a dichos establecimientos bajo la nueva categoría, de la siguiente manera: los que obtuvieron su registro de turismo con segunda categoría, serán considerados como de categoría uno; y, los que fueron considerados de primera categoría serán considerados de categoría dos.

La Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le haya conferido dicha atribución, homologará a los establecimientos de salas de recepciones y banquetes que cuentan con Registro de Turismo bajo la nueva categoría, de la siguiente manera: los que fueron considerados de segunda categoría serán considerados de categoría uno; y, los que obtuvieron su registro de turismo con categoría lujo y primera, serán considerados como de categoría dos. Estos establecimientos constarán en la base de datos del catastro turístico nacional.

TERCERA.- Los establecimientos turísticos determinados en el presente Acuerdo deberán sujetarse a la normativa pertinente expedida por la Autoridad Nacional de Salud y Autoridad Nacional de Turismo, respecto al funcionamiento de los servicios higiénicos y baterías sanitarias en los establecimientos turísticos a nivel nacional.

CUARTA.- Los establecimientos turísticos cuya clasificación sea: Termas, Balnearios, Centros de Recreación Turística, Parque de Atracción Estable podrán desarrollar modalidades turísticas de aventura, siempre que se realicen dentro de sus linderos, para lo cual deberán registrarse a lo establecido en el Reglamento de Operación Turística de Aventura y obtener las autorizaciones establecidas en la Ley y sus reglamentos.

QUINTA.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá como enganchador a la persona que se dedica a comercializar y promocionar de los servicios de un establecimiento de servicios turísticos en espacios públicos y privados. Estas personas también suelen ser llamadas flayeros, jaladores, promotores informales, entre otros.

Se prohíbe a los establecimientos turísticos contratar, contar o aceptar enganchadores para la promoción de sus servicios. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Autoridad Nacional de Turismo o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuentan con la facultad de control, conforme lo determinado en la Ley de Turismo.

SEXTA.- Para la provincia de Galápagos además de lo dispuesto en el presente reglamento se deberá cumplir con lo determinado por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y la normativa que corresponda.

SÉPTIMA.- En el caso de que los establecimientos determinados en el presente Acuerdo Ministerial realicen varias de las actividades contempladas en la normativa turística vigente, deberán obtener un Registro de Turismo por cada una de ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los establecimientos que a la presente fecha cuenten con Registro de Turismo bajo la clasificación de Peñas o Salas de Baile en cualquiera de sus categorías, en el plazo de 6 meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en Registro Oficial, deberán acreditarse dentro de la actividad de Alimentos y Bebidas, en cualquiera de sus clasificaciones. Una vez cumplido este plazo, la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le hubiere transferido la facultad de registro procederá a reclasificarlos conforme la normativa vigente.

SEGUNDA.- La Autoridad Nacional de Turismo desarrollará el sistema digital que permitirá el registro de los establecimientos detallados en el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo indicado, y hasta que se desarrolle el sistema informático referido, los usuarios podrán realizar el trámite de Registro de Turismo, a través de la página web Gob.ec, módulo Ministerio de Turismo, de acuerdo al procedimiento que la Autoridad Nacional de Turismo determine para el efecto.

El funcionamiento para trámites de acreditación, como el de obtención de Registro de Turismo en la página web gob.ec, estará habilitado para los usuarios en un término de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Autoridad Nacional de Turismo migrará a la plataforma informática institucional la información correspondiente al Registro de Turismo de los establecimientos materia de esta regulación que hubieren obtenido dicho registro con anterioridad a la expedición de este Reglamento, así como la información de nuevos registros de turismo que se hayan generado en la plataforma gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D.M., a 03 de enero del 2023

 Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONNEZ
Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Aprobado por:	Mgs. Silvana Ramírez Viceministra de Turismo	 Firmado electrónicamente por: SILVANA MARIUXI RAMIREZ VERDEZOTO
Validado por:	Dra. Ma. Dolores Luzuriaga Coordinadora General Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA DOLORES LUZURIAGA NARANJO
	Dr. Aldo Salvador Subsecretario de Regulación y Control	ALDO FABIAN SALVADOR HIDALGO Firmado digitalmente por ALDO FABIAN SALVADOR HIDALGO Fecha: 2023.01.03 12:16:47 -05'00'
Revisado por:	Ec. David Totoy Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	 Firmado electrónicamente por: DAVID ALEJANDRO TOTOY MORENO
	Ing. Diego Rodríguez Director de Acreditación y Control	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ ALMEIDA Firmado digitalmente por DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ ALMEIDA Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, serialNumber=1713423810, cn=RODRIGUEZ ALMEIDA, ou=DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ ALMEIDA 1.3.6.1.4.1.3142.10.4.1713423810, ou=Certificado Persona Natural EC (PROMAL), givenName=DIEGO FERNANDO, email=Diego.rodriiguez2882@gmail.com, 2.5.4.13=Certificado para Persona Natural, cn=RODRIGUEZ ALMEIDA, o=QUITO Fecha: 2023.01.03 12:20:45 -05'00'
	Abg. Andrés Freire Terán Director de Normativa	LENIN ANDRES FREIRE TERAN Firmado digitalmente por LENIN ANDRES FREIRE TERAN Fecha: 2023.01.03 12:21:35 -05'00'
Elaborado por:	Lic. Cristina Velastegui Analista de Normativa	CRISTINA CONSUELO VELASTEGUI VITERI Firmado digitalmente por CRISTINA CONSUELO VELASTEGUI VITERI Fecha: 2023.01.03 12:25:22 -05'00'

Cuadro de firmas del Acuerdo Ministerial 2023 -001: “De los requisitos mínimos y procedimiento para el otorgamiento del registro de turismo a las actividades turísticas de parques de atracciones estables; boleras; pistas de patinaje; termas; balnearios; centros de recreación turística; organizadores de eventos, congresos y convenciones; centros de convenciones; salas de recepciones; y, salas de banquetes”.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0001-R**Quito, 04 de enero de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2014, publicó la **Cuarta edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 4064-2:2014, WATER METERS FOR COLD POTABLE WATER AND HOT WATER - PART 2: TEST METHODS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Cuarta edición** de la Norma Internacional ISO 4064-2:2014 como la **Cuarta edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4064-2, MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA Y AGUA CALIENTE - PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 4064-2:2014, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0175** de fecha 29 de diciembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Cuarta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4064-2, MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA Y AGUA CALIENTE - PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 4064-2:2014, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4064-2, MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA Y AGUA CALIENTE - PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 4064-2:2014, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4064-2, MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA Y AGUA CALIENTE - PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 4064-2:2014, IDT)**, que Esta parte de ISO 4064|OIML R 49 es aplicable a la evaluación de tipo y a los ensayos de verificación inicial de medidores de agua potable fría y caliente como se definen en ISO 4064-1:2014|OIML R 49-1:2013.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4064-2:2023 (Cuarta edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**Ministerio de Telecomunicaciones
y de la Sociedad de la Información****RESOLUCIÓN No. 001-2023****LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 14 del referido Reglamento determina: *“Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la*

institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación”;

Que el artículo 15 del referido Reglamento *ibidem* determina: “*Resulta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al/a Coordinador/a General Jurídico/a la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

Que mediante Resolución No. 018-2019 de 20 de noviembre de 2019, la Coordinadora General Jurídica (E) aprobó la reforma al Estatuto de la Fundación Centro Internacional de Investigación Científica en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC);

Que en el artículo 1 del Estatuto de la Fundación Centro Internacional de Investigación Científica en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), se incluye en la denominación el término “y Creación”, modificándose el nombre de la organización social, por el siguiente: “Centro Internacional de Investigación Científica y Creación en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC);

Que por un lapsus calami, en la Resolución No. 018-2019 de 20 de noviembre de 2019 se omitió la frase “y Creación” en la denominación de la organización social, por lo que es necesario la rectificación de oficio por parte de la Administración;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar en la parte resolutive de la Resolución No. 018-2019 del 20 de noviembre de 2019 el nombre de la organización Social, por el siguiente: Fundación Centro Internacional de Investigación Científica y Creación en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC).

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución No. 018-2019, en todo lo que no ha sido objeto de rectificación en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que modifique la denominación de la organización social en los registros a su cargo.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución a la Fundación Centro Internacional de Investigación Científica y Creación en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC); y, agregar la misma al expediente de la organización social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 5 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:

**GLADYS
ANTONIETA
MORAN RIOS**

Ab. Gladys Morán Ríos

**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Ministerio de Telecomunicaciones
y de la Sociedad de la Información****RESOLUCIÓN No. 002-2023****LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo referido, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector del sector postal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 14 del referido Reglamento determina: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del*

estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación”;

Que el artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al/a Coordinador/a General Jurídico/a la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

Que, mediante oficio s/n recibido en esta Cartera de Estado el 21 de diciembre de 2022, la Ab Ana Lucía Escobar, legalmente autorizada, solicitó la aprobación del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Mensajería Expresa y Courier ASEMEC;

Que con memorando Nro. MINTEL-DALDN-2023-0003-M, de 4 de enero de 2023 el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar la reforma al Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Mensajería Expresa y Courier ASEMEC;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Mensajería Expresa y Courier ASEMEC, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre la reforma y codificación del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Mensajería Expresa y Courier ASEMEC, en los registros a su cargo.

Artículo 3.- Notificar con la presente Resolución a la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Mensajería Expresa y Courier ASEMEC; y, agregar la misma al expediente de la organización social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 5 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:

**GLADYS
ANTONIETA
MORAN RIOS**

Ab. Gladys Morán Ríos

**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0329**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el*

liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 012-CZ-3-C-2011, de 18 de julio de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRODUACTIVA” LTDA.*, domiciliada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000871, de 09 de mayo de 2013, aprobó el estatuto de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PRODUACTIVA LTDA*, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-110, de 21 de diciembre de 2017, este Organismo de Control resolvió liquidar a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PRODUACTIVA LTDA*; designando como liquidador al señor Juan Pablo Fernández Barriga, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0447, de 20 de diciembre de 2019, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, resolvió ampliar el plazo de liquidación de la entidad en análisis hasta el 21 de diciembre de 2021;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-032, de 30 de junio de 2022, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con “(...) trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-017587 de 22 de febrero de 2022 (...)”, y alcances efectuados con trámites “(...) No. SEPS-CZ8-2022-001-058221 y No. SEPS-UIO-2022-001-061126 de 20 y 30 de junio de 2022 respectivamente (...)”, el liquidador de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PRODUACTIVA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”* presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PRODUCTIVA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “**9. CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por el liquidadora (sic) y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Productiva Ltda. en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad; es necesario señalar que el proceso de liquidación; finalizó conforme la normativa expuesta en las conclusiones del prenombrado informe.-* **10. RECOMENDACIÓN:** (...) 1.- *Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Productiva Ltda. en Liquidación con RUC 1891743838001, y su exclusión del Catastro Público. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-1788, de 30 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-032 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PRODUCTIVA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el Artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1808, de 01 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador, y recomienda se: “(...) *disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2326, de 29 de agosto de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2326, el 29 de agosto de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PRODUCTIVA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891743838001; y, su extinción de pleno derecho, en atención a lo dispuesto en el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PRODUCTIVA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PRODUCTIVA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Pablo Fernández Barriga como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PRODUCTIVA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PRODUCTIVA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-110; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de octubre de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.10.24 16:50:19
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C-EC.
Q-SECURITY DATA S.A. S.
QU-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION.
SERIALNUMBER-01221160821.
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGINAS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-05T11:08:52.311469-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0340**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo*

de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** *Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 0034 – SDRCC - 2005 de 17 de octubre de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SALASACA”, con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001473 de 31 de mayo de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-187 de 29 de julio de 2016, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA; designando como liquidadora a la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A.;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-001 de 16 de enero de 2018, esta Superintendencia resolvió remover a la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., del cargo de liquidador de la citada Cooperativa; nombrando en su lugar al señor Andrés Damián Pérez Reyes, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-0298 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-187, modificando el plazo para la liquidación de la Entidad, por hasta tres años contados a partir del 29 de junio de 2016;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0076 de 24 de junio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Andrés Damián Pérez Reyes; y nombrar como liquidador de la Cooperativa, al señor Juan Pablo Fernández Barriga, también servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLESF-2020-0389 de 30 de junio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA “EN LIQUIDACIÓN”;

- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2020-0020 de 02 de julio de 2020, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Juan Pablo Fernández Barriga; y nombrar como liquidadora de la referida Entidad, a la señora María Regina Flores Panimboza; igualmente servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-038 de 03 de agosto de 2022, se desprende que, mediante trámites Nos. *SEPS-CZ3-2022-001-053131 de 02 de junio de 2022; SEPS-CZ3-2022-001-056829 y SEPS-CZ3-2022-001-067452*”, de 14 de junio y 18 de julio de 2022, respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “**6. CONCLUSIÓN:**- *En relación a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, conforme lo dispuesto el (sic) artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 281 y 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha **CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción SALASACA en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad. - **7. RECOMENDACIÓN:** (...) 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito SALASACA en Liquidación con RUC 1891717896001 y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-2125 de 04 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “*(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2127 de 04 de agosto de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba el informe final de la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “*(...) la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2756 de 11 de octubre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2756, el 11 de octubre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891717896001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Regina Flores Panimboza como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SALASACA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-187; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de noviembre de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.11.07 15:31:52
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS** Nombre de reconocimiento C=EC,
D=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Rango: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
3 PAGINAS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023.01.05T11:09:34.632792-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.